

UNA EXPERIENCIA EN LA ENCRUCIJADA: LA SIMBOLOGÍA RELIGIOSA EN LA ESCUELA PÚBLICA

Mar Cosín Muñoz
Universitat de València

Resumen

Resultan de especial interés e importancia aquellos conflictos religiosos y culturales generados en la escuela pública en materia de simbología religiosa, para las personas profesantes de alguna religión así como para las que no profesan ninguna. Todo ello en un contexto de reforma de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, lo cual le da un especial sentido, dado el nuevo enfoque justificado por las tareas de reforma que actualmente se están desarrollando. Sin embargo, antes de continuar, resulta relevante indicar que la experiencia española en este campo es aún limitada, en comparación con otros países de nuestro entorno.

La llegada de inmigrantes a España ha supuesto que las tradiciones que se tenían como fijas e inamovibles queden en tela de juicio, ya que la mayoría de ellas son de índole religiosa. Uno de los retos de la diversidad cultural y religiosa en las sociedades plurales es la existencia de un mecanismo de gestión de los conflictos que se generan, como pueden ser el racismo, la desigualdad, la exclusión social y la xenofobia. Más concretamente, la presente investigación versa sobre la existencia de símbolos religiosos en la escuela pública, centrándose en el caso del velo islámico y en los crucifijos¹.

La presencia de símbolos religiosos en el espacio público hace entrever el carácter multicultural de una sociedad, aunque también supone una fuente de conflictos basados en la diversidad de la sociedad. Este fenómeno tiene un trasfondo transnacional, no obstante el análisis realizado ha sido para el Estado español².

Objetivos

Con la lectura del título del presente trabajo de investigación se puede ver claramente cuál es su objetivo fundamental: el análisis de los conflictos religiosos y culturales que pueden generarse en el ámbito escolar para el colectivo de los extranjeros que se hallen en España, así como para los nacionales que profesan alguna religión. Todo ello a partir de la regulación jurídico-normativa y de la visión práctica en el ejercicio de la libertad religiosa. Para ello los ejes temáticos de este análisis han sido: la configuración del derecho fundamental a la libertad religiosa en la utilización de simbología religiosa en el espacio de la escuela pública, la existencia de crucifijos en la escuela pública y por último la utilización de simbología religiosa en la vestimenta en el ámbito de la escuela pública.

¹ Cañamares Arribas, S. (2009). Tratamiento de la simbología religiosa en el Derecho español: propuestas ante la reforma de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa Dentro de VVAA (Coords.), *La libertad religiosa y su regulación legal. La Ley Orgánica de Libertad Religiosa*. Madrid: Iustel. P. 521-551.

² Mancini, L. (2011). Símbolos religiosos y conflictos en las sociedades multiculturales. Dentro de Añón Roig, M.J. y Solanes Corella, Á. (Eds.), *Construyendo sociedades multiculturales. Espacio público y derechos*. Valencia: Número 19 Derechos Humanos. Publicaciones de la Universitat de València (PUV). P. 127-144.

Metodología

Para realizar el presente estudio, la metodología que se ha seguido ha sido la siguiente:

- El primer período de investigación ha supuesto una aproximación inicial al estudio del tema de investigación que se ha articulado en una doble dimensión. Por un lado, es imperativo el conocimiento exhaustivo de la doctrina especializada en la materia, cuya selección se comenzó en esta primera etapa. Por otro, el estudio y análisis crítico de la jurisprudencia más relevante completó esta fase. En este período también se delimitó de forma más concreta cuáles serían los aspectos y temas que se tratarían en la presente investigación, de tal forma que la selección fue una técnica muy importante y utilizada en este período.
- Tras analizar la situación ante la que se encuentra, la segunda parte se dedicó al análisis crítico de la documentación bibliográfica obtenida a nivel del ordenamiento jurídico español.
- En tercer lugar, la última etapa ha estado destinada a la elaboración de este trabajo de investigación con toda la información obtenida y analizada en los meses anteriores. Este período sirvió principalmente para volcar por escrito los resultados obtenidos en los meses anteriores de investigación.

Resultados

En los conflictos más recientes que se han suscitado en la experiencia española en relación con el empleo de la simbología religiosa ha intervenido, mayoritariamente, como factor determinante, la inmigración. Ello se ha debido al deseo de los inmigrantes de ejercer su derecho de libertad religiosa frente a las tradiciones mayoritarias de nuestro país y el uso de signos distintivos con que manifestar su adscripción religiosa³, que ha sido el motivo del presente estudio.

Los problemas relacionados con el uso de símbolos religiosos en el Derecho español se han presentado principalmente en el ámbito educativo, centrándose los casos en la admisibilidad de las prendas religiosas en las aulas de los centros docentes públicos y en la existencia de símbolos religiosos en las paredes de dichas aulas.

Como resultado principal, se ha visto verificado que no hay una solución legal a estos problemas. De hecho, para los casos de simbología dinámica ni siquiera ha habido pronunciamientos judiciales que nos permitan abordar el problema desde una u otra solución.

Conclusiones

En primer lugar, como toda investigación ha habido unas conclusiones generales sobre la situación de este problema en España. Los siguientes puntos son los resultados más evidentes de la investigación realizada:

- En los últimos años se han producido una serie de cambios sociológicos en la sociedad española en lo referente a las creencias, sin embargo la gestión sobre el hecho religioso no se ha adaptado a dichos cambios.
- La sociedad española en la actualidad es menos religiosa, pero la creencia es más plural. Esto se debe en gran medida a la inmigración.

³ Cañamares Arribas, S. (2005). *Libertad Religiosa, Simbología y Laicidad del Estado*. Navarra: Thomson-Aranzadi. P. 17.

- El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha sido el referente en todo momento para la resolución de este tipo de conflictos. No obstante, antes de transpolar las soluciones adoptadas en otros ordenamientos jurídicos es preciso tener en cuenta el fundamento histórico, cultural y normativo del Estado donde se han adoptado.

La Constitución Española en su Art. 16.1 declara el derecho de todo ciudadano al libre ejercicio de su religión sin más limitaciones que las establecidas para el mantenimiento del orden público. El contenido de este derecho fundamental se desarrolla en la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa. Concretamente en el Art. 2.1 se contempla manifestarse públicamente con fines religiosos. De tal forma que la libertad de declaración de las propias creencias puede ejercitarse a través del lenguaje, tanto oral como de signos. Por lo que la utilización de prendas de tipo religioso puede entenderse garantizada en nuestro ordenamiento jurídico al amparo del derecho fundamental de libertad religiosa.

Únicamente en los casos en que el docente se prevalga de su condición de superior jerárquico para inculcar sus creencias religiosas se estará vulnerando el derecho de los alumnos a la libre formación de su conciencia. Es posible prohibir el uso de símbolos religiosos a los profesores cuando tenga un papel de proselitismo y de adoctrinamiento. No se pueden generalizar tampoco, hay que verificar que un símbolo tenga esos papeles. En el resto de casos la actitud del profesor no puede considerarse vulneradora de ningún derecho fundamental sino que se debe contemplar desde una óptica mucho más amplia, desde el pluralismo religioso que se debe tutelar en todo momento, cuando es considerado como valor superior protegido por la Constitución.

Respecto del empleo de simbología religiosa por parte de los alumnos, habrá que entenderla como admisible, siempre y cuando no superen los límites exigidos por el respeto del derecho fundamental de libertad religiosa de los demás alumnos. Por lo que sólo en los casos en que se use como mecanismo de dominación, sometimiento o humillación se estarán excediendo los límites razonables del derecho de libertad religiosa.

En los supuestos en que la utilización de símbolos religiosos, como manifestación pública del derecho fundamental de libertad religiosa, entre en conflicto con el contenido de los derechos fundamentales de los demás, se deberá resolver aplicando la regla de la proporcionalidad. De tal forma que se asegure que la limitación del derecho llamado a padecer no exceda el mínimo imprescindible que garantiza el ejercicio de los derechos por parte de sus titulares, por lo que se debe atender a las circunstancias concretas para determinar cuál de los bienes jurídicos en conflicto debe prevalecer y en qué medida se puede conseguir la menor lesión para tales derechos.

La mayor parte de la experiencia española respecto de la presencia de símbolos estáticos en dependencias públicas se ha producido en el ámbito de los menores, en particular en la presencia del crucifijo en las aulas de los centros escolares públicos. Por lo que llegado este punto, se debe analizar si la presencia de un determinado símbolo religioso en un centro escolar público puede presentar consecuencias negativas sobre el ejercicio del derecho de libertad religiosa de ciertas personas. Para ello se deben precisar una serie de aspectos. En un primer término se debe constatar que la existencia de simbología religiosa estática en centros escolares públicos determina una adhesión del Estado con las creencias religiosas a las que alude. Y, por supuesto, como aspecto previo, se debe afirmar que dicho símbolo tiene inequívocamente carácter religioso. Además, la presencia de símbolos religiosos en dichos espacios no forma parte de la enseñanza de religión católica.

Como indica Cañamares, el legislador orgánico tiene dos opciones para solucionar esta delicada cuestión. Por un lado, regular normativamente el fenómeno y, de otro, referir la resolución de estos conflictos al ámbito jurisdiccional⁴.

Desde mi punto de vista, es la segunda opción la más correcta; la gran ventaja de la primera posibilidad resulta en que ello aportaría una mayor seguridad jurídica. Esta opción ha sido la tomada únicamente por Francia a través de la anteriormente mencionada Ley de 15 de marzo de 2004. Sin embargo, esta mayor seguridad jurídica realmente supone un gran riesgo.

La remisión a la jurisprudencia para abordar estos conflictos, presenta un gran punto a favor, pues exige tomar en consideración las peculiaridades que definen cada conflicto para construir la solución más justa para cada caso concreto.

La tutela del derecho a la propia imagen y la libertad de conciencia y la obligada transmisión de valores a través del sistema educativo del respeto a los principios y valores democráticos exigen que, con carácter general, deba afirmarse la libertad para portar el velo islámico en los centros docentes públicos y que, a falta de legislación estatal o, su limitación o prohibición sólo puede determinarse jurídicamente, tras verificar el órgano jurisdiccional, en atención a las circunstancias concretas, la incompatibilidad del símbolo religioso con el orden público, el respeto a los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa o el correcto funcionamiento del servicio público.

Se deben tener presentes las diferencias existentes entre los distintos niveles educativos (es decir, entre institutos y colegios) puesto que la formación de la voluntad no es la misma sino que depende en muchas ocasiones del grado de madurez del alumno en cuestión, hecho que viene ligado a la edad.

Lo expuesto hasta aquí, nos lleva a abogar por una interpretación restrictiva de los supuestos que justifican la prohibición del velo islámico como manifestación de la conciencia o identidad individual.

⁴ Cañamares Arribas, S. (2009). Tratamiento de la simbología religiosa en el Derecho español: propuestas ante la reforma de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa. Dentro de VVAA (Coords.), *La libertad religiosa y su regulación legal. La Ley Orgánica de Libertad Religiosa*. Madrid: Iustel. P. 521-554.

Bibliografía

Añón Roig, M.J. y Solanes Corella, Á. (Eds) (2011), *Construyendo sociedades multiculturales: Espacio público y derechos*. Valencia: Número 19 Derechos Humanos. Publicaciones de la Universitat de València (PUV).

Cañamares Arribas, S. (2005). *Libertad Religiosa, Simbología y Laicidad del Estado*. Navarra: Thomson-Aranzadi.

Cañamares Arribas, S. (2003). Las manifestaciones externas de la religiosidad en el Ordenamiento jurídico español: el empleo de la simbología religiosa. Dentro de VVAA, *El ejercicio de la libertad religiosa en España. Cuestiones disputadas*. Madrid: Ministerio de Justicia. Dirección General de Asuntos Religiosos. P. 177-238.

Cañamares Arribas, S. (2009). La libertad religiosa del menor y simbología religiosa en la escuela. Dentro de Martín Sánchez, I. y González Sánchez, M. (Coords.), *Algunas cuestiones controvertidas del ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa en España*. Madrid: Fundación Universitaria Española. P. 331-359.

Cañamares Arribas, S. (2005, abril). *El empleo de simbología religiosa en España*. Osservatorio delle libertà ed istituzioni religiose.

Castro Jover, A. (2008). Símbolos, ceremonias, manifestaciones religiosas y poderes públicos. Dentro de Ferreiro Galguera, J. (Coord.), *Jornadas Jurídicas sobre Libertad Religiosa en España*. Gobierno de España. Ministerio de Justicia. P. 793-824.

Nieto Núñez, S. (2004). Enseñanza de la religión en la Escuela: normativa legal y conflictividad judicial. Dentro de González Riva, J.J. (Dir.), *Pluralismo religioso y Estado de derecho*. Madrid: Cuadernos de Derecho Judicial, Consejo General del Poder Judicial. Escuela Judicial. P. 199-288.

Prieto Sánchis, L. (2007). La escuela (como espacio) de tolerancia: multiculturalismo y neutralidad. Dentro de López Castillo, A. (Ed.), *Educación en valores. Ideología y religión en la escuela pública*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Cuadernos y Debates nº 176. P. 51-70.

Sánchez Ferriz, R. y Elías Méndez, C. (2002). *Nuevo reto para la escuela (Libertad religiosa y fenómeno migratorio, experiencias comparadas)*. Valencia: Colección de ideas y políticas constitucionales, Minim Edicions

VVAA (2009), *La libertad religiosa y su regulación legal. La Ley Orgánica de Libertad Religiosa*. Madrid: lustel.